



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 056 DE 2022 AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, **02:00 PM** del día de hoy **nueve (9) de junio de 2022**, la **suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del **medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **ANDREA MARLENY FLOREZ VELEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE HONDA**. RADICACIÓN 73001-33-33-009-2019-00171-00.

Diligencia que, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	ANDREA MARLENY FLOREZ VELEZ
Cédula de ciudadanía No.	52.798.873
Nombre apoderado (a):	EDGAR DAVID HURTADO GÓMEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.105.781.584
Tarjeta Profesional No.	226.585 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:Davidhg0129@gmail.com">Davidhg0129@gmail.com</a>

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	LINA KATHERINE MEDINA CALDERÓN
Cédula de ciudadanía No.	1.032.366.999
Tarjeta Profesional No.	179.457 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:Linak.medina@gmail.com">Linak.medina@gmail.com</a>

### CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### PRUEBAS POR PRACTICAR:

**DESPACHO:** Se procede con la práctica de las pruebas decretadas, para lo cual, se le solicita a la demandante que se presente para absolver el interrogatorio.

- Parte demandante: Doctora se le envió el link a la demandante, no sé si tiene problemas de conexión, ella en estos momentos reside en el exterior, me estoy tratando de comunicar con ella.

**CONSTANCIA:** En este estado de la diligencia, se vincula la señora Andrea Marleny Flórez Vélez, a continuación se inicia por el Despacho con la recepción de su interrogatorio, tomando el juramento de rigor.

### **INTERROGATORIO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA**

Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien solicito la prueba, para que proceda de conformidad.

Culminado el interrogatorio, se da por terminado siendo las 2:20 PM

### **DOCUMENTAL PARTE DEMANDADA**

Como quiera que Porvenir Pensiones y Cesantías en oficio recibido el 06 de mayo de 2022, y la Secretaría General y de gobierno mediante correo del 05 de abril de 2022, remitió oficio No. 033 del 28 de marzo de 2022 proveniente de la Personería Municipal de Honda, allegándose las documentales solicitadas, de las cuales, previo a esta audiencia, se puso en conocimiento por la Secretaría del Juzgado a las partes, se concede el uso de la palabra al demandante y demás intervinientes para que manifiesten lo que corresponda:

- Parte demandante: Efectivamente nos llegó el traslado por correo electrónico, a través del Fondo Porvenir se pudo establecer que la demandante después de la desvinculación no siguió haciendo cotizaciones, respecto del documento allegado por la Personería Municipal solo resta decir que dentro de dichas documentales obra certificación que a noviembre de 2018, con ocasión a las quejas no había ningún fallo disciplinario.
- Parte demandada: Frente a la solicitud realizada a Porvenir solo se estableció lo que correspondía al Municipio de Honda, ellos no hicieron la aclaración que era entre el periodo 2018 a la fecha, a raíz de eso yo les hice un requerimiento para que aclaren si lo que nos enviaron era solo los aportes de nosotros como municipio, pues no hacen claridad que haya habido otros aportes, ya se les requirió y estoy esperando la respuesta.

**DESPACHO:** En atención a lo anterior, se dispone incorporar al expediente, con el valor que les asigna la ley, las documentales allegadas.

Decisión notificada en estrados.

- Parte demandada: Su señoría me gustaría que esperáramos la respuesta que nos dé Porvenir, el fin de la prueba es determinar si la señora laboró o no entre el periodo 2018 a la fecha, como ellos no fueron claros al emitir la respuesta, los volví a requerir para que ellos nos aclaren.
- Parte demandante: Doctora yo creo que hay que hacer una precisión respecto a la observación que se hace al documento de Porvenir porque ahí lo que están estableciendo son los periodos de cotización como una historia laboral, si efectivamente no obran periodos de cotización de 2018 acá es

poque la demandante no ha hecho cotizaciones por ende no va aparecer el registro de cotizaciones.

- Parte demandada: Doctor es que lo sucede es que lo que aparece en el documento es que dice que la señora se trasladó a COLPENSIONES, en consecuencia los aportes deben estar ahí, es una información que nosotros no conocíamos.

**CONSTANCIA:** Se exhibe el documento allegado por Porvenir al expediente, a solicitud del Despacho, asimismo, se pone de presente el acápite de pruebas correspondiente a la contestación de la demanda, a fin de establecer el objeto de la prueba.

**DESPACHO:** En atención a lo anterior, y verificada la situación, el Despacho atiende a lo que ha solicitado la parte demandada, como ella ya requirió para obtener la información, entonces, una vez llegue la respuesta, sea remitida al Despacho, y posteriormente, se pondrá en conocimiento de las partes por la secretaría, por el **término de cinco (5) días**, para que si ha bien lo tienen se pronuncien al respecto, vencida esta etapa se entenderá cerrada la etapa probatoria y no se fijará fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en su lugar, concederá a las partes y al Ministerio Público, el **termino de diez (10) días**, que comenzara a correr a partir del día siguiente del vencimiento del traslado atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, o el concepto respectivo si ha bien lo tiene, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 2:33 de la tarde.

Asistente medio electrónico  
**EDGAR DAVID HURTADO GÓMEZ**  
Apoderado parte Demandante

Asistente medio electrónico  
**ANDREA MARLENY FLOREZ VELEZ**  
Demandante

Asistente medio electrónico  
**LINA KATHERINE MEDINA CALDERÓN**  
Apoderada demandada

Asistente medio electrónico  
**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretario Ad-hoc

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Andrea Marleny Flórez Vélez  
Municipio de Honda  
73001-33-33-009-2019-00171-00

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez

**ACTA No. 056 DE 2022**

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f048d59b4ade60ea6875aade1af9699f9919a440c926dba7c8b009a7f70878c1**

Documento generado en 09/06/2022 04:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**